

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Diputación provincial de Santander.

En el acta de la sesión celebrada por esta Corporación el día 14 del mes que rige, cuya acta fué aprobada en la sesión inmediata, hay un particular del tenor que sigue:

«El mismo señor Cagigas presentó una exposición que copiada a la letra dice así: Exmo. Sr.

Nombrado por V. E. para el examen de las cuentas producidas por los ex-empleados D. Eduardo Moreno y D. Manuel García Osborn, me propuse desempeñar mi cargo, como siempre, con rectitud, con imparcialidad, y sin prevención a personas, que nunca he tenido ni tengo, tratándose de actos de justicia y honra. Me fué doloroso no cumplir mi cometido desde luego, porque la materia exigía estudio; me fué doloroso también que se deseara precipitación por quienes debieran apretar la luz; y las cosas han llegado a un punto en que mi caballerosidad y delicadeza exigen que me inhiba de dar parcería en el asunto, por más que requiera examen pronto y concienzudo, y la publicidad conveniente. Me limito solo, excelentísimo señor, a transcribir aquí las observaciones recogidas, que pongo en el expediente, y serán leídas por el secretario.

No es esto, Excmo. señor, prejuzgar cuestiones; es llamar la atención de V. E. a lo que he observado: dedúzcase después de ello lo que proceda.

Pendiente este asunto, y acordado por V. E. que se sujeten a examen y oposición los empleos de Secretaria, dicho Moreno presentó en la sesión pública del 3 de Octubre último, una solicitud sin objeto conocido, antes de admitirse la dimisión de su destino, que presentara; sin duda alguna, por los motivos que van enunciados, aunque no me importe, ni deba entrar en el vedado campo de las intenciones.

No me ocuparé Excmo. señor, en el insulto dirigido a V. E. y en la manera injuriosa y calumniosa con que Moreno me trató como Diputado en el ejercicio de mis funciones y como caballero. Los Tribunales están para castigar los atentados, los desacatos, los excesos de orden público, y las agresiones de la impostura.

Como suele seguirse a drede la máxima del infernal Maquiavelo, yó que me honro con la estimación y amistad de personas probas y distinguidas de todos los partidos políticos, debo a V. E. ciertas explicaciones, ya que Moreno se ha propuesto, utilizando cierta atmósfera, rebajar a quien nació, por fortuna, y a quien sobre todo há acreditado con su conducta, que es caballero.

Jóven, me ocupé en el desempeño de una de las plazas de oficial de la Secretaría de esta Diputación, que desempeñé a satisfacción, y mereciendo la amistad del respetable Secretario señor Velarde, de los presidentes y de los Diputados todos, sin más diferencia que uno solo, cuyo nombre reservo por que está en el sepul-

cro. De dichos Diputados hay que advertir, que perteneciendo a diversos partidos políticos, eran notables todos por el gran concepto que disfrutaban en la provincia y fuera de ella. Jóven, repito, era jóven, pero jóven de buena sociedad, de buenas relaciones, querido y considerado por lo más reciente de este país. Si el atraso de mi conocida casa no lo hubiera impedido, yó habria terminado mi carrera hallándome en el caso de otros de mi circunstancias, que lograron ocupar puestos elevados en la Administración Civil del Estado.

Con nobleza, con lealtad trabajé siempre en favor del partido progresista, significándolo así a casi todos los individuos de la Diputación provincial, pues casi todos ellos eran moderados. Apreciando mi franqueza, apreciando mis formas, y utilizando mis servicios, calificados siempre de buenos, se resignaron con las derrotas que en listas y en reclamaciones electorales, y en votaciones sufrieron, según es público. Todos consideraron entonces al que dirige la palabra a V. E. como uno de los primeros y más decididos liberales de Santander. No faltó, sin embargo, quien desde Madrid ordenara se me persiguiese, y se me relevase a lodo trance de un cargo en que tanto daño hacia é hice al partido retrógrado, seguramente sin aspiraciones personales.

Consecuencia de la guerra, que por mis opiniones políticas, me hicieron desde Madrid por medio de los Gobernadores, que confiaron el cometido a un Diputado anciano, que tuvo la habilidad de valerse de otro, funestamente conocido, se me puso en el caso de dimitir mi empleo, aunque aievemente en un acta del 28 de Diciembre de 1839, se supone que se me separaba de dicho empleo, por no merecer la confianza de la Corporación, bien que; sin escribirse la impostura de que esta confianza no fuese confianza política. Pero la Junta de Gobierno creada por el glorioso pronunciamiento del 1.º de Setiembre de 1840, puso en claro el asunto, si para algunos podía ser dudoso, certificando su digno y patriota secretario el señor don Jacinto Eguaras con las formalidades necesarias, en 18 de Noviembre del mismo año, que mi separación reconocía por única causa, mis ideas, principios y conducta progresista. El documento aludido es del tenor siguiente.

Certificado de la Junta.

«Junta directiva provisional de Santander.—Licdo. D. Jacinto de Eguaras, abogado de los Tribunales de la nación, benemérito de la patria, condecorado con la cruz de la memorable acción de Vargas, secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Santander y de su junta de gobierno etc.

Certifico—Que D. Ambrosio José Cagigas, oficial segundo que fué de la Excelentísima Diputación provincial, en las elecciones de Diputados a Cortés del año de 1839, como un decidido patriota hizo los mayores esfuerzos, no perdiendo me-

dios de cuantos en su mano estuvieron, para conseguir el triunfo de los candidatos del pueblo; por cuya razón esta justamente reputado por adicto a la causa de la libertad, y fué separado del destino que obtenia. Y para los efectos oportunos, de acuerdo de la Excmo. Junta, doy la presente, que visada por el Sr. Presidente de la misma y a petición del interesado, firmo en Santander a 18 de Noviembre de 1840.—V.º B.º.—Gervasio Eguaras.—Jacinto de Eguaras.»

Debe advertir, Excmo. señor, que dos caciques de esos que viven del favoritismo habían supuesto y propalado, que les perjudiqué con un acuerdo de justicia que yo no adoptara, sobre quintos, por una leve cantidad, cual si fuese un oscuro y miserable escribiente de oficina. De esta especie calumniosa se apoderaron dos personas muy conocidas que aspiraban a que les sirviera indebidamente en materia de mayor interés. Dispuesto a arrancar caretas acudí al Juzgado de primera instancia, que desempeñaba el respetable señor D. Luis María de la Sierra, y aunque del partido dominante, este funcionario terminó mi querrela con el comparendo que copiado a la letra dice así:

Comparendo ó juicio verbal.

«Oídos en juicio verbal a D. Ambrosio José Cagigas con su hombre bueno don Francisco Dou; y a D. Francisco de los Terreros Revilla, con el suyo D. Ramón Gargallo. Teniendo presente que el demandado ha manifestado, que si bien es cierto que en el acto origen de esta querrela habló del demandante en el sentido de que se decía que había sido premiado por la resolución tomada en el expediente del Boticario de Polanco; no lo es menos que particularmente ni aseguró aquel hecho ni podía asegurarlo, mediante a no constarle ninguno que empañase la reputación de Cagigas ni atase su probidad, que no la pone en dud; añadiendo que las voces fundamento de su manifestación, han sido según después se ha sabido destituidas de verosimilitud por estribarse en la creencia de que Cagigas había manejado dicho expediente. Teniendo también en consideración de que el demandante, acogiendo la explicación dada por el demandado por suficiente para cubrir su honra, exige la terminación de este asunto; su merced después de declarar que este incidente en nada perjudica la reputación que merezca por sus hechos el referido Cagigas, mando se tenga por concluido. Así oído el dictámen de los hombres buenos, lo mandó y firmó en Santander a 14 de Diciembre de 1839.—Sierra.—Ante mí, Ramón Ruiz de Eguilaz.

Todavía la persona aludida quiso que la Diputación provincial imprimiese en mi un sello, que no podía imprimir, y mucho menos sin competencia, en cuyo caso acudí al señor Juez de primera instancia, con la solicitud que copiada al pie de la letra dice así:

Escrito.—Señor Juez de primera instancia de este partido.—D. José Ambrosio

de las Cagigas, ante V. como mejor proceda digo: Que algunos sujetos visionarios ó mal intencionados trataron de censurar mi comportamiento en el destino (que he dimitido) de oficial 2.º de la Excmo. Diputación provincial. Tan luego como pude conocer alguno de los que propagaban ó habían proferido contra mi especies difamantes, le denuncié a este Tribunal, y ninguno se atrevió en su presencia lo que á espaldas suyas, según se me había informado propalaban.

El Tribunal es buen testigo de los esfuerzos que he hecho para vindicar mi honor y para que este se examine, en el crisol de un juicio.

A pesar de esto, mis enemigos se han encarnizado en términos que han logrado fascinar (cual se dice) a algunos de los señores de la Excmo. Diputación, a cuya propuesta se ha formado ó principiado á formar, no sé si ante su Presidente el señor Jefe político, ó ante alguna Comisión de su seno, uno á manera de expediente ó sumario de pesquisas en que sin citación, audiencia ni conocimiento mio se han examinado muchos testigos, interrogándoles de artículos calificativos de mi conducta.

Me parece que esos expedientes rastreos y tenebrosos á imitación de los que se formaban por cierto Tribunal de abominable memoria, no están muy acordes con el sistema que nos gobierna; que tales pesquisas generales y cerradas no son permitidas en ningún caso por nuestras leyes; que el sólo hecho de proponer artículos ó hacer preguntas sobre hechos feos ó culpables, es una verdadera injuria y difamación; y que aun suponiendo de todo legal e inocente, no hay jurisdicción en aquellas autoridades para formar tales sumarios ni para decretar pesquisas ni menos admitir denuncias ocultas ó descubiertas; debiendo dejar á cargo de los Tribunales de justicia, a quienes exclusivamente compete, el recibir las que se presenten por sujeto conocido y responsable que afiance previa y suficientemente, la calumnia, que oidas ambas partes en juicio, i ponga el continguo castigo al que resulte culpado.

Mucho antes de esta época liberal en que se estiman, ó a lo menos deben estimarse en algo las propiedades del ciudadano, y señaladamente el honor que es la mejor y más respetable propiedad, concedían las leyes al pesquisado el derecho de demandar los nombres de los testigos y los dichos de las pesquisas para que se pudiesen defender en todo derecho y decir contra las pesquisas y testigos, y hacer todas las defensas de derecho.

Y si esto es cuando las pesquisas se hacen legalmente y por los Tribunales, ¿qué será haciéndose por quien ninguna jurisdicción ejerce?

Por tanto: A V. suplico se sirva ordenar, que suspendiéndose en el acto tal sumario, ó expediente, ó diligencias de pesquisas contra mí ó respecto a mí, se me remitan íntegros y originales á este Juzgado, oficiándose al intento incontinenti al señor Jefe político ó a quien corresponda; y verificada la remesa comunicár-

mela acto continuo para instruirme ó en su caso defenderme ó ejercitar las acciones que me asistan en justicia que con costas pido, jurando etc. implorando al efecto la proteccion y el noble oficio del Tribunal.—Licenciado Hoyos Cendegui.—A. José Cagigas.»

Auto.—Pátese atento oficio á la Excelentísima Diputación provincial con insercion del precedente escrito para que en el caso de ser cierta la pesquisa en los términos que se manifiesta y sobre hechos que supongan un crimen de orden público y comun en el reclamante, se sirva suspender el exámen de testigos, remitiendo el sumario á este Tribunal de justicia, sin que por esto sea visto que este Juzgado intente mezclarse en asuntos del gobierno interior de la Diputación, ni menos en las atribuciones que las leyes les conceden. Santander 29 de enero de 1840.—Luis María de la Sierra.—Notificado el presentante sin dilacion y le di copia; doy fé.—Cagigas.—Eguilaz.—Con esta fecha se ha pasado el oficio prevenido en la precedente diligencia á la Excm. Diputación provincial; doy fé.—Eguilaz.»

Y la Excm. Diputación provincial, pesara á quien pesase, tuvo que contestar á la fuerza, de la manera que sigue:

Oficio.—«Diputación provincial de Santander.—Enterada esta Diputación del oficio de V. de 29 de enero último, y de la instancia que le ha dirigido D. José Ambrosio Cagigas, oficial segundo que fué de esta Diputación, reclamando un supuesto sumario de testigos que dice formado en averiguacion de su conducta durante dicho empleo, y en su consecuencia ha acordado decir á V., que fiel observadora de las leyes ha limitado siempre sus funciones á las que por ellas la pertenecen, y de aqui que no ha instruido la sumaria de que se hace mérito en repetido escrito, ni puede por lo mismo remitirla. Dios guarde á V. muchos años. Santander 15 de febrero de 1840.—Juan de la Pezuela.—P. A. de la D.: Leodgario Velarde, secretario.—Sr. Juez de primera instancia de esta capital.»

Y he dicho, Excmo. señor, que á la fuerza, porque vino por entonces de Gobernador civil y Comandante general de la provincia, en comision por la actitud imponente del partido progresista, éi á la sazón jóven brigadier de caballería D. Juan de la Pezuela, hoy conde de Cheste, y persona que, á pesar de la distancia que nos separaba y separa en materias políticas, y de la antipatía que le mereciera yo, como obrero en primera linea del partido progresista, me inspiraba y me inspira el mas profundo respeto y consideracion, como caballero y como militar.

Esto es, Excmo. señor, el episodio de mi vida política, cuando era bastante más jóven que hoy lo es Moreno. Pura mi conciencia, mi mano es aceptable por las personas mas honradas, liquidándose cuentas desde que tuve uso de razon.

Retirado en el solar de mis ascendientes de la villa de Escalante, se me ofreció y se me dió el modesto empleo de oficial de Administracion de Aduanas de Santoña. Bien pronto quedé relevado por una orden cimentada en la separacion referida, concediéndoseme el haber, y llamo la atencion de V. E. á esta circunstancia, que por clasificacion me correspondiese. Llegó tarde para evitar mi casamiento, que un vecino de Escalante y sus parientes retrógrados de Madrid, quisieron impedirme. Pero hoy tenemos, que esa misma orden, cualquiera que sea su importancia, es apócrifa.

Me ocuparé en el exámen de la especie relativa al parricidio moral? ¿Yo que tanto he querido á mis padres, y que tantos sacrificios he hecho por ellos, como es público, y lo reconocen todas las personas del país, sin distincion de colores políticos? No, Excmo. señor. Los Tribunales son los que deben declarar, sino han declarado ya, sobre el particular á que se refiere un dicho de chuscos ó de plaza, que no debe ocupar la atencion de V. E., por mas que yo haga sentir á Moreno con mi acu-

sacion las consecuencias de ligerezas marévolas.

Y por fin, Excmo. señor, si yo he sorprendido á V. E. sosteniendo mi capacidad para el cargo de Diputado, que desempeño, sin incompatibilidad de ninguna especie, nadie mejor lo conoce que esa respetabilísima corporacion. Son notables al efecto los acuerdos tomados por V. E. en sesiones de 21 de noviembre de 1868 y 21 de marzo de 1870, que deben leerse íntegros, é íntegramente transcribirse al acta de esta sesion.

Esta manifestacion, Excmo. señor, no tiene otro objeto que, el que V. E. se permite mas y mas, aunque lo está hoy, suficientemente, de que D. Ambrosio José Cagigas, empleado a la edad de 22 años fué una persona digna, cual lo es en la actualidad, un liberal consecuente y desinteresado, y un caballero digno por su conducta de lo que puede serlo cualquiera persona proba.

Después de los primeros años de mi vida, he desempeñado un distinguido oficio público con confianza de lo mas grande del país, con influencia legítima á todas luces en este país, con provecho legítimo con aceptacion de todas las personas decentes; y en los choques de la envidia y de bastardos intereses, con las declaraciones y ejecutorias mas brillantes. Sin ser veleta político, jamás he hecho mérito de mis padecimientos en el periodo anterior á la gloriosa revolucion de Setiembre de 1868 por haber atacado á los fautores de la intestona de San Carlos de la Rápita, ni de mi consecuencia y de mis importantes y desinteresados servicios á la causa de la libertad; ni he hecho noble alarde de mis principios y consecuencia política.

Al dirigir á V. E. esta manifestacion, que deseose consigne en acta, me propongo solo dar una prueba del sincero respeto que me inspira esta benemérita corporacion; por mas que cumpla un deber imperioso, persiguiendo en los Tribunales de justicia al defraктор de mi puro nombre.

Santander 12 de noviembre de 1870.—Ambrosio José Cagigas.

Las actas y comunicaciones de que se hace mérito para que se transcriban, teniéndolas á la vista yo el Secretario, son del tenor siguiente:

Particular del acta del 21 de noviembre de 1868.

«En seguida se pidió se declarase Diputado propietario por el distrito de esta capital al señor Cárcova, cuya proposicion después de discutir fué aprobada por seis contra uno y no teniendo mas que tratarse sobre este particular y resultando apto legalmente para desempeñar sus respectivos puestos los demás señores Diputados, D. Vicente Perez de Celis, por el partido de Potes, D. Manuel Sanchez Portilla, por el de Cabuérniga, D. Manuel Abascal, por Ramales, D. Ambrosio José Cagigas, por el de Entrambasaguas, D. Melchor Estéban Cabezon, por el de Laredo, D. José María Quijano, por el de Torrelavega, D. Francisco Javier Riancho, por el de Villacartieda, y D. Pedro de la Cárcova, por el de Santander.»—Particular del acta de la sesion de 21 de marzo de 1870.—Igualmente acordó S. E. aprobar lo que la propia comision proponia en el dictamen del tenor siguiente:

Partido judicial de Entrambasaguas.

A consecuencia de indicaciones hechas por algunos periódicos de esta capital contra la aptitud legal del Diputado provincial por el partido judicial de Entrambasaguas, D. Ambrosio José Cagigas, acuerdo V. E. en sesion de 15 del último febrero, oficiar al Ayuntamiento popular de Santoña, para que bajo de su responsabilidad y á la mayor brevedad posible contestara á V. E. si el señor Cagigas es ó no notario de referido Santoña y su secretario á la vez, cuyo informe evacuó el 17 del mismo febrero;

Y resultando de espresado informe que el mencionado señor Cagigas, no ha sido ni es notario de dicho Santoña ni secretario de su Ayuntamiento: Vista el acta de

reinstalacion de V. E. de 21 de noviembre de 1868 con arreglo al decreto de 12 de noviembre del mismo año y á los artículos 12 y 13 del de sufragio universal, por la cual se declara al señor Cagigas, Diputado provincial por el partido de Entrambasaguas para cuyo cargo fué nombrado por la Junta revolucionaria de la provincia en sesion de 21 de octubre del citado año de 1868:

Visto el real decreto de 28 de Diciembre de 1866 sobre arreglo de Notarios y designacion de los pueblos como cabezas notariales, declarando escedentes á los Notarios cuyos pueblos de su vecindad ó residencia no fueran señalados por tales cabezas notariales en cuyo caso se encuentra el señor Cagigas; pues fija los seis Notarios al partido judicial de Entrambasaguas y declarados como pueblos de cabeza notariales los de Santoña, Meruelo, Galizano, Sobremazas, Liérganes y Entrambasaguas, se encuentra excluido el de Escalante, de vecindad notoria y constante por mas de veinte y cuatro años del repetido Sr. Cagigas.

Apareciendo, por último, que el Notario de Santoña lo es D. Primo Herrera y no Don Ambrosio José Cagigas; y que éste como Notario escedente y no abscripto á notaría alguna ni ninguna, no se halla comprendido en las incompatibilidades que marca la Ley de Notariado y el Reglamento para su ejecucion:

Considerando que las indicaciones por parte de alguno de los periódicos de esta capital no obedecia á pedir la observancia estricta de la ley, y si mas bien á resentimientos personales, y al mal uso que por ciertos periódicos viene haciéndose del precioso derecho de la prensa; la Comision especial propone á V. E. se sirva ratificar su acuerdo de 21 de Noviembre de 1868, que declara á don Ambrosio José Cagigas Diputado provincial propietario por el partido judicial de Entrambasaguas, por reunir antes y después de su nombramiento y lo mismo hoy dia, la aptitud que requieren los decretos y leyes citados.

Santander 20 de Marzo de 1870.—Fernandez Campillo.—Mora Varona.

Comunicacion del Ayuntamiento de Santoña.

«Evacuando este ayuntamiento el informe que V. S. se sirve pedirle por oficio de 16 del presente mes, dice: Que D. Ambrosio José Cagigas no es Notario de esta villa; y tanto es esto cierto, cuanto que habiendo fallecido en Enero de 1868 D. Hilarión Contreras, que la desempeñaba, se publicó su vacante, y fué provisto en don Primo Herrera, que como tal reside en esta poblacion.

Tampoco es secretario de esta corporacion municipal el citado D. Ambrosio José Cagigas, como se puede reconocer y confirmar por los expedientes de sorteo, repartos y otros documentos oficiales en que precisa la firma de todo secretario de Ayuntamiento.

Cuando este municipio supo que ciertos periódicos de esa capital se permitian estampar en sus columnas alusiones dirigidas á formar atmósfera contra la aptitud legal de repetido Sr. Cagigas, para el desempeño del cargo de Diputado provincial de este partido judicial de Entrambasaguas, suponiendo unas veces que era secretario del Ayuntamiento de Escalante, y otras de este, y tambien su notario, comprendió que tan gratuitas como equivocadas afirmaciones, serian hijas de miserables pasiones y de resentimientos personales; pues de lo contrario no podian comprenderse la aseveracion de hechos, que por su carácter de notorios no podian ocultarse al dominio público.—Dios guarde á V. I. muchos años. Santoña 17 de Febrero de 1870.—S. de Lasurtegui.—Pedro Quintana.—Indalecio Ruigomez.—Joaquin Fernandez Mez.—José Albeniz.—Excelentísima Diputación provincial de Santander.

El Sr. Cagigas, usando de la palabra explicó con amplitud los conceptos espresados mas ó menos sumariamente en dicha exposicion á cuyo efecto se leyeron documentos que obran en su poder.

El Sr. Cárcova manifestó que era inútil la tarea de la manifestacion del Sr. Cagigas porque á nadie se le ha ocurrido nunca dudar de las distinguidas cualidades que le adornan, como particular, como hombre público y como íntegro y celoso Diputado provincial, sin que basten á empañar su reputacion, imputaciones de que nunca se libra el verdadero mérito.

A las frases del Sr. Cárcova, vertidas constantemente en este sentido, siguieron explicándose de la misma manera y del modo mas honorífico para el Sr. Cagigas, los Sres. Quijano, Mora, Fernandez Campa y Enterría.

Y S. E. después de acordar por unanimidad que habia oido con la mayor satisfaccion las esplicaciones del señor Cagigas, aunque no tenia necesidad de darlas, y que apreciaba en su justo valor la delicadeza de este Diputado al querer hacerse siempre digno de la estimacion de sus compañeros, determinó tambien que se consiguiera íntegramente en acta la esposicion escrita del señor Cagigas y que se publicara este acuerdo inmediatamente en el Boletín Oficial de la provincia.

Y en cumplimiento del mismo acuerdo se publica en este Boletín Oficial. Santander 17 de noviembre de 1870.—E. G. P.—Antonio Perez de la Riva.—P. A. de S. E., Máximo de Solano Vial, Secretario.

FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

D. Juan Manuel Santos, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia 23 del actual á las doce de su mañana y en virtud de lo dispuesto por la Direccion General de Rentas en 8 del presente mes tendrá lugar en mi despacho bajo mi presidencia y asistencia del Contador y ante el Escribano de esta Fábrica la admision de proposiciones para la conduccion por via de mar de trescientos tercios de hoja habana vuelta de arriba á la Fábrica de Tabacos de la Coruña y doscientos á la de Gijón bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La licitacion será verbal y por término de 10 minutos para admitir pujas.
- 2.ª El que se presente á hacer postura entregará precisamente y antes de empezar el acto, documento que garantice el compromiso de hacer fiel y cabal entrega en las Fabricas receptoras de casa de reconocida responsabilidad de esta plaza.
- 3.ª La conduccion se ha de hacer precisamente en buque de vapor.
- 4.ª Será preferida la proposicion que en igualdad de tipos, abraza las dos remesas.
- 5.ª La persona ó personas á quienes se adjudique este servicio empezaran á recibir en los almacenes de esta Fábrica por el peso bruto que arrojén los referidos tercios para su inmediato embarque á las cuarenta y ocho horas de hecha la adjudicacion y entregarlos al Sr. Administrador Jefe de la Fábrica receptora en los almacenes que designe aquel funcionario tan pronto como llegue el buque á su destino.
- 6.ª El contratista se obliga á presentar en esta Fábrica y antes de recibir los bultos certificacion de la autoridad de Marina que acredite que el buque se halla con las condiciones marineras para hacerse á la mar.
- 7.ª El pago se verificará por la Fábrica receptora.
- 8.ª El contratista responderá con sus bienes al cumplimiento de este contrato y en igualdad de circunstancias la casa fiadora.
- 9.ª El contratista se somete á todas las disposiciones que por estos casos exigen los artículos 11 de la ley de Contabilidad y el 12 de real decreto de 27 de febrero de 1852, renunciando á todo fuero especial.

Santander 19 de noviembre de 1870.—Juan Manuel Santos.